

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resultado:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza, 20 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—697-C.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 5 de febrero de 1969 por la que se declaran lesivos a la Administración del Estado acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid referentes a valoración de parcelas del expediente «Expropiación forzosa para ampliación del aeropuerto Madrid/Barajas. Zona Norte. Pista 01-19».

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Madrid/Barajas. Zona Norte. Pista 01-19, el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid dictó acuerdos con fecha 13 de marzo de 1968 por los que resolviendo las divergencias surgidas entre la valoración asignada a las fincas números 20, 23, 24, 50-50a y 60-61, por su propietario la Empresa «Fomento Hispania, S. A.» y la señalada por la Administración, fijó para las mismas los justiprecios de 770.175 pesetas, 431.550 pesetas, 260.190 pesetas, 4.009.792.50 pesetas y 937.860 pesetas, respectivamente.

La valoración de la Administración fué de 338.877 pesetas, 215.775 pesetas, 130.095 pesetas, 2.018.362,50 pesetas y 468.930 pesetas, respectivamente, por lo que las fijadas por el mencionado Jurado resultan superiores a éstas en más de una sexta parte.

Por otro lado, en la composición del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid no se cumplieron las normas que señala el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa, incurriendo así en una violación formal de la normativa aplicable.

Por consiguiente, concurren los factores que legalmente autoriza la revisión de tales acuerdos en vía contencioso-administrativa.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 28 de noviembre de 1968, acuerda declarar lesivos a los intereses del Estado las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en 13 de marzo de 1968, relativas al justiprecio de las fincas números 20, 23, 24, 50-50a y 60-61, expropiadas a «Fomento Hispania, S. A.», a fin de que se ejercite la acción pertinente en el recurso que se ha de interponer.

Madrid, 5 de febrero de 1969.

LACALLE

ORDEN de 5 de febrero de 1969 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Santa Cruz de Tenerife referente a valoración de la parcela número 162/5 del expediente «Expropiación de parcelas de terrenos para el nuevo aeropuerto de Mazo en la isla de La Palma (Canarias)».

En el expediente de expropiación de terrenos para el nuevo aeropuerto de Mazo en la isla de La Palma (Canarias), el Jurado Provincial de Expropiaciones de Santa Cruz de Tenerife resolvió en acuerdo de 28 de agosto de 1967 las divergencias entre la valoración del propietario de la parcela número 162/5, don Pedro Leal Pérez, y la señalada por la Administración.

La valoración del Jurado Provincial ha sido de 67.666,25 pesetas, en tanto que la Administración señaló la de 27.228,61 pesetas, por lo que la fijada por el Jurado es superior en más de una sexta parte.

Por otro lado, en la composición personal del Jurado Provincial de Expropiaciones, al dictar el acuerdo, no se cumplieron las normas que señala el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa, acuerdo que carece además del fundamento razonado que exige el artículo 38 de dicha Ley.

Por consiguiente, concurren los factores que legalmente autorizan la revisión en vía contencioso-administrativa.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 13 de septiembre de 1968, acuerda declarar lesivo a los intereses del Estado la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiaciones de Santa Cruz de Tenerife de 28 de agosto de 1967, relativa al justiprecio de la finca expropiada a don Pedro Leal Pérez, a fin de que se ejerciten las acciones pertinentes en el recurso que se ha de interponer.

Madrid, 5 de febrero de 1969.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de febrero de 1969:

D I V I S A S	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,623	69,833
1 Dólar canadiense	64,898	65,083
1 Franco francés nuevo	14,054	14,096
1 Libra esterlina	166,442	166,944
1 Franco suizo	16,113	16,161
100 Francos belgas	139,009	139,428
1 Marco alemán	17,350	17,402
100 Liras italianas	11,142	11,175
1 Florin holandés	19,218	19,276
1 Corona sueca	13,457	13,497
1 Corona danesa	9,248	9,275
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,659	16,709
100 Chelines austriacos	268,778	269,589
100 Escudos portugueses	244,122	244,859

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Lena por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la construcción del camino vecinal de la carretera de Pola de Lena a Oviedo, a Maramuñiz, por La Muela y La Iglesia.

Transcurridos que sean quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, en el lugar de ubicación de las fincas, se levantará acta previa a la ocupación por urgencia de los terrenos consignados en la relación que sigue, a expropiar para su ocupación con la construcción del camino vecinal de la carretera de Pola de Lena a Oviedo, a Maramuñiz, por La Muela y La Iglesia, que se financia con fondos procedentes del Plan de Desarrollo Económico y Social, circunstancia por la que la declaración de urgencia se entiende implícita (artículo 20 de la Ley 149/1963, de 28 de diciembre), con los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

El señalamiento de día y hora para el levantamiento del acta previa se comunicará por cédula a los interesados con ocho días de antelación.

Pola de Lena, 30 de enero de 1969.—El Alcalde.—802-A.